



**INFORME SECRETARIAL. -**

Señor Juez, a su despacho el proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovido TERESA ISABEL DE LA HOZ CASTRO, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00027-00, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 20 de febrero de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**  
**veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).**

Se observa que es la señora TERESA ISABEL DE LA HOZ CASTRO, quien presenta la demanda mediante apoderado en favor de su hija VICTORIA ISABEL CAMARGO DE LA HOZ, para la cancelación de registro civil de nacimiento de esta última. Ahora bien, al observar el acápite de los hechos y los registros civiles aportados, se observa que la joven hija VICTORIA CAMARGO DE LA HOZ, ya cuenta con mayoría de edad y por ende los padres pierden la patria potestad y capacidad de representación de los mismos, ya que se presume que al cumplir la mayoría de edad el joven queda emancipado y cuentan con capacidad legal.

Siendo así, lo anterior se fundamenta en los siguientes estatutos legales:

*“LEY 27 DE 1997. ARTICULO 1. Para todos los efectos legales llamase mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años.*

*Código Civil. “Artículo 288. La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.*

*Código Civil. Artículo 312. Define la emancipación como el “hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial”, por lo tanto, hijo emancipado es aquel que ha salido de la patria potestad.*

*Código Civil. Artículo 314. EMANCIPACIÓN LEGAL.*  
*Artículo modificado por el artículo 44 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente. La emancipación legal se efectúa:*

- 1o. Por la muerte real o presunta de los padres.*
- 2o. Por el matrimonio del hijo.*
- 3o. Por haber cumplido el hijo la mayor edad.*
- 4o. Por el decreto que da la posesión de los bienes del padre desaparecido.”*

Siendo así, la parte solicitante la señora TERESA ISABEL DE LA HOZ CASTRO, no puede actuar en representación de su hija VICTORIA CAMARGO DE LA HOZ, toda vez que la misma ya cuenta con la mayoría de edad y capacidad para representarse.

En ese orden de ideas, como quiera que no se cumplen los requisitos para darle trámite a la presente demanda de jurisdicción Voluntaria, este despacho procederá a rechazarla.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por TERESA ISABEL DE LA HOZ CASTRO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los documentos aportados junto con la demanda al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO: POR SECRETARIA**, realizar el retiro de la demanda en tyba así como efectuar las desanotaciones en los libros radicadores físicos y electrónicos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA FERNANDA GUERRA  
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 29**  
**Hoy 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2821a465c60dc6ed5c928e5bbfe4a133191875bbdd2b6e25a9ee5561bbe95ca**  
Documento generado en 20/02/2023 03:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**